



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

LEY N° 26427

Independencia N° 510-Virú

ACUERDO DE CONCEJO N°003-2013-MPV

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Visto, en Sesión N° 01-2013, Ordinaria de Concejo de fecha veinticuatro de enero del año dos mil trece;, el Informe N°606-2012-AJ-MPV/DRGC de fecha 27 de Diciembre del 2012 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica en relación a la Recomendación N° 04 contenida en el Informe N° 001-2012-2-0631 **"Examen Especial al Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Virú, periodo 2009 – 2010"**, emitido por el Órgano de Control Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Órgano de Control Institucional ha realizado la acción de control **"Examen Especial al Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Virú, Periodo 2009 – 2010"** y como resultado ha emitido el Informe N° 001-2012-2-0631, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Control, habiendo examinado entre otros aspectos, los procesos de selección, contratación y ejecución de la adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad legal;

Que, el Órgano de Control Institucional ha establecido que en la ejecución del Contrato de fecha 04 de Agosto de 2009 suscrito con la Empresa SOL DEL SUR LD SAC para la adquisición y suministro de alimentos por la suma de S/. 116,307.26 y del Contrato de fecha 10 de Agosto de 2009 suscrito con el Consorcio DICOLSAC & DISMAR SAC para la adquisición y suministro de leche evaporada entera lata de 410 Grs. por la suma de S/. 114,574.50, ambos derivados de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2009-MPV/PVL; no se aplicaron de acuerdo a ley las penalidades por morosidad en el suministro de insumos objeto del contrato; habiéndose aplicado una menor penalidad, en el primer caso, por la suma de **S/. 8,552.54** y, en el segundo caso, por la suma de **S/. 1,002.36**; importes con los cuales se han beneficiado los contratistas, perjudicando a la municipalidad por igual monto por concepto de penalidades no aplicadas y no deducidas de los pagos (de sus facturas) efectuados a dichos contratistas;

Que, independientemente de la presunta responsabilidad administrativa que corresponda a los servidores y funcionarios comprendidos en esta observación y que se deslindará en cuerda separada, el OCI ha establecido que está objetivamente demostrado que quienes se han beneficiado económicamente de la incorrecta aplicación de penalidades y de no haberse deducido del pago de sus facturas el verdadero monto que de acuerdo a Ley correspondía por concepto de penalidades,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

LEY N° 26427

Independencia N° 510-Virú

son las empresas contratistas **SOL DEL SUR LD SAC** y consorcio **DICOLSAC & DISMAR SAC**, situación vinculante para los efectos de atribución objetiva de responsabilidad civil;

Que, ante esa situación el OCI mediante Informe N° 001-2012-2-0631 recomienda que a través de la Oficina de Asesoría Jurídica se evalúe y determine y, de ser el caso, se ejecute las acciones legales correspondientes contra los referidos ex funcionarios y contra las empresas contratistas **Sol del Sur LD SAC** y **DICOLSAC & DISMAR SAC**, éstas por haberse beneficiado económicamente con los importes de las penalidades no aplicadas ni deducidas del pago de sus facturas, a fin de que respondan en forma solidaria por los importes de S/. 8,552.54 y de S/.1,002.36, respectivamente, más los respectivos intereses legales.

Que, al respecto la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 606 2012-MPV-GM/OAJ de fecha 27 de Diciembre del 2012, mediante el cual se pronuncia en el sentido, que con respecto a la incorrecta aplicación y deducción diminuta de penalidades, la administración ha incurrido en pago indebido en la modalidad de pago en exceso, esto es, por haber pagado a las empresas contratistas **SOL DEL SUR LD SAC** y el Consorcio **DICOLSAC & DISMAR SAC** el importe de sus Facturas, sin deducirle verdadero monto que correspondía por concepto de penalidades; pago indebido del cual se han beneficiado las mencionadas empresas contratistas; y que según lo dispuesto en el Artículo 1267° del Código Civil vigente, el que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió; y cuya acción prescribe a los cinco años de efectuado el pago conforme a lo dispuesto en el Artículo 1274° del mismo código.

CÓDIGO CIVIL

Artículo 1267°.- Pago indebido por error de hecho o de derecho

El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió.

Artículo 1274°.- Prescripción de la acción por pago indebido

La acción para recuperar lo indebidamente pagado prescribe a los cinco años de efectuado el pago.

Por lo que realiza la recomendación que se autorice al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Virú, para que en representación de la entidad inicie las acciones legales de carácter civil que corresponda, a fin de recuperar los importes pagados en exceso y/o no deducidos del pago facturado y cancelado a favor de las empresas contratistas **SOL DEL SUR LD SAC** y el Consorcio **DICOLSAC & DISMAR SAC**, por concepto de penalidad por mora en las prestaciones cuya suma es de S/. 8,552.54 y de S/.1,002.36, respectivamente, más los intereses legales.

En ejercicio de las facultades que confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

ACORDÓ:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Virú, el inicio de las acciones legales de carácter civil contra las empresas contratistas **SOL DEL SUR LD SAC** y el Consorcio **DICOLSAC & DISMAR SAC**, por pago indebido en la modalidad de pago en exceso, para que restituyan a la entidad los importes de S/. 8,552.54 y de S/.1,002.36,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

LEY N° 26427

Independencia N° 510-Virú

respectivamente, más los intereses legales, por habérseles pagado el importe de sus respectivas Facturas, sin deducir el verdadero monto que de acuerdo a Ley correspondía por concepto de penalidades, recursos con los cuales se han beneficiado indebidamente y por tanto están en la obligación de restituirlos conforme a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil vigente.



ARTICULO 2°.- Poner a disposición de la Procuraduría Pública Municipal copia fedateada del Informe N° 001-2012-2-0631 "**Examen Especial al Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Virú, periodo 2009 – 2010**", emitido por el Órgano de Control Institucional, para los fines que se autoriza en el artículo 1° del presente acuerdo.

ARTICULO 3°.- Notificar el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, al Órgano de Control Institucional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración y demás unidades orgánicas que corresponda de la Municipalidad Provincial de Virú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

Dado en la ciudad de Virú, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil trece.

C.c
GM
OCI
AJ
PPM
Archivo



Q.F. JOSÉ URCIA CRUZ
ALCALDE